

acepta en la forma en que resultan de autos. Si después los aprecia de otro modo que la ejecutoria de amparo, ésto no significa que haya desnaturalizado los hechos; lo que acontece es que el señor Magistrado ponente ha desnaturalizado el juicio de amparo, substituyendo su criterio al del Tribunal sentenciador sobre puntos jurídicos, en que si cabe alguna interpretación, la del fallo reclamado ha sido conforme con la ley, la doctrina y la jurisprudencia. En el Considerando 8.º, la sentencia reclamada es expresa, y extraña que el señor Magistrado ponente haya leído cosa diversa de lo que asienta: «.....¿la máquina Butler, dice, puede decirse que es un *invento* ó perfeccionamiento que tiene por objeto un nuevo medio de producción ó la aplicación nueva de medios conocidos para obtener un resultado ó producto industrial? No cabe duda de que sí, por las razones siguientes: 1.º, porque es una combinación de elementos y piezas muy diversas de la combinación de elementos de la máquina Decoufflé; 2.º, porque con esa combinación, muy distinta de la combinación de los elementos de la máquina Decoufflé, se produce el cigarro engargolado en mucha mayor cantidad que la que se produce con el funcionamiento de la máquina Decoufflé, pues ésta, en diez horas de trabajo, sólo produce de veinte á treinta mil cigarros, mientras que la Butler, en las mismas diez horas, produce de noventa á cien mil cigarros; 3.º, porque aunque la máquina Butler tenga algunas piezas semejantes ó iguales á las de la máquina Decoufflé, la combinación es del todo diferente; 4.º, porque aun suponiendo que el engargolado de la máquina Butler sea inferior al engargolado de la máquina Decoufflé, su producción es inmensamente superior, y ésto importa un mejoramiento del medio de producción; 5.º, porque la combinación de Butler no invade la combinación de Decoufflé, por más que en la primera puedan usarse las dos moletas para engargolar.» Como se ve, el Considerando 8.º (el 9.º es un corolario del anterior) expone apreciaciones jurídicas solamente, pe-

ro sin desvirtuar los hechos de ninguna manera.

En cambio, el Señor Magistrado ponente pretende destruir los sólidos razonamientos del Magistrado de Circuito, con frases—no con razones—como esta: «Aquí es oportuno observar cómo, á la vez que se desnaturaliza un hecho, se le aprecia *desacertadamente contra las reglas de un sano criterio (?)* y *contra las doctrinas de reputados escritores.*» Esto le dice el Señor Magistrado ponente á propósito de la siguiente consideración del Tribunal de Circuito: «Butler no se ha ostentado inventor de las dos moletas engargoladoras, y si las usa.... lo hace como de un objeto é elemento que está en el dominio público.» Naturalmente, al leer este pasaje, que es el resultado de largos y fundados razonamientos anteriores, y al leer el comentario transcrito del Señor Magistrado ponente, ocurre preguntar á qué llama la ejecutoria reglas de sano criterio y quiénes son los reputados escritores cuyas doctrinas desconoce el magistrado de Circuito. En vano trataría el lector de salir de dudas..

Pero ¿á qué conducen la afirmación de la ejecutoria, que hemos copiado, y otras por el mismo tenor en que aquélla abunda? ¿Acaso para el Señor Magistrado ponente hay violación de garantías, cuando una sentencia desconoce «las reglas de un sano criterio» y «la doctrina de reputados escritores?»

“POCA POLÍTICA Y MUCHA ADMINISTRACIÓN.”

La frase del Gral. Díaz recogida con fruición y con aplauso por la prensa asalariada, no es exacta. El Gobierno del General Díaz se ha distinguido por su mucha política y poca administración. Él mismo confesó que había recogido los elementos disidentes y los había sentado en el poder. Primer acto de política, que traía consigo un cortejo de contemplaciones, políticas también. Habrá poca política y mucha administración, cuando esos elementos disidentes vayan desapareciendo del escena-